

**RESOLUCIÓN-RTV-004-01-CONATEL-2015**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art.- 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

**“Art. 105.-** Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

**Disposición Transitoria:**

**“VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

**Disposición Reformatoria: “TERCERA.-** Se suprime la expresión “Administrar y”, del literal a) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.

**Disposición Derogatoria: “PRIMERA.-** Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión: (...) Los literales b) y c) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del Art. 5;”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:



RESOLUCIÓN-RTV-004-01-CONATEL-2015

**"Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

**"Art. ...** Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: (...) d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión".

**"Art. 27.-** (...) Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

### Resoluciones Aplicables

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, con Resolución No. 2844-CONARTEL-03 de 18 de diciembre de 2003, dispuso se autorice la instalación y operación de estudios secundarios a los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión que se encuentren comprendidos dentro del área de cobertura autorizada para su operación, sea ésta de la estación matriz o de las repetidoras siempre que técnicamente sea factible.

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE".

**"Art. 1** Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas naturales:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.

(...)

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución RTV-106-03-CONATEL-2011 de 10 de febrero de 2011, estableció nuevas alternativas para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora y de televisión.

Que, con Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, con la que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:



"a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción

(...)

c) Realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones.

d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, **así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.**". (Lo resaltado me corresponde)

Que, mediante escritura pública ante la Notaría Quinta del Cantón Quito, se suscribió el 20 de septiembre de 1990, entre el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Leoncio Macario Delgado Hermida el contrato de renovación de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", frecuencia 1470 KHz, matriz de la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas, que estuvo vigente hasta el 20 de septiembre de 2000.

Que, con oficio No. CONARTEL- P- 01- 2211, de 23 de octubre de 2001, se comunica al concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", frecuencia 1470 KHz, matriz de la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas, que el contrato continuará vigente por diez años más es decir, hasta el 20 de septiembre de 2010.

Que, mediante Resolución No. 5527- CONARTEL-09, de 28 de enero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", frecuencia 1470 KHz, matriz de la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas, con vigencia de diez años, esto es hasta el 3 de octubre de 2016.

Que, mediante comunicación ingresada con documento SENATEL No. 111789, el 19 de septiembre de 2013 y 04 de junio de 2014, el señor Leoncio Delgado, concesionario de la frecuencia 1470 KHz, en la que opera la estación radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, solicita la autorización de aumento de potencia, modificación del área de cobertura y actualización de las coordenadas geográficas de ubicación de transmisor.

Que, con memorando No. DRL-2014-0676-M, de 24 de junio de 2014, la Dirección General del Litoral e Insular remitió el Informe Técnico de Modificación de características técnicas fuera del área de cobertura autorizada No. ITDRL-2014-041 correspondiente al aumento de la P.E.R, modificación del área de cobertura y actualización de coordenadas geográficas de ubicación de transmisor.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2014-2265-M de 29 de octubre de 2014, remitió a la Dirección General Jurídica, el Informe Técnico Favorable, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura con la siguiente conclusión:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencia requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.



## RESOLUCIÓN-RTV-004-01-CONATEL-2015

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión, lo cual fue ratificado con la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) actual Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ratifica lo antes mencionado señalando que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación que modificó la Ley de Radiodifusión y Televisión, derogando, entre otros, los artículos que le facultaba a la Superintendencia de Telecomunicaciones a suscribir contratos en esta materia.

Que, las atribuciones administrativas otorgadas por la Ley de Radiodifusión y Televisión a la SUPERTEL, fueron trasladadas y asumidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, quien a través de la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, como la suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción; realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones; y, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONATEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONATEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación detallo:

1. *Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones en el que consta el nombre completo del señor Leoncio Macario Delgado Hermida, concesionario de la frecuencia 1470 KHz, en la que opera la estación radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, requiriendo la autorización de aumento de potencia, modificación del área de cobertura y actualización de las coordenadas geográficas de ubicación de transmisor.*
2. *Estudio de ingeniería suscrito por el Ingeniero En Telecomunicaciones Marcelo*



*Dávila T., con el fin de justificar la autorización de operación de enlaces de radio, para lo cual es necesario entrelazar los transmisores de la emisora "ECOS DE NARANJITO", que opera en la ciudad de Naranjito.*

3. *Certificado de votación actualizado del concesionario notariado. (No aplica mayor de 65 años).*
4. *Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas.*

Que, de la verificación de la base de datos de la Dirección General Administrativa se puede establecer que el concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas a esta fecha no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, en base a lo señalado, le corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-3304-M de 02 de diciembre de 2014, en el que concluyó: *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y un vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, en base al informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, constante en el memorando DGGER-2014-2265-M de 29 de octubre de 2014, a favor de la concesionaria de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas; y, disponer la celebración del contrato modificatorio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente."*

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2014-2265-M; DGJ-2014-3304-M; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-2353 de 05 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Leoncio Macario Delgado Hermida, concesionario de la frecuencia 1470 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, las siguientes modificaciones de características técnicas:

**DATOS GENERALES:**

|                              |                                 |
|------------------------------|---------------------------------|
| NOMBRE DEL CONCESIONARIO     | DELGADO HERMIDA LEONCIO MACARIO |
| NOMBRE DE LA ESTACIÓN        | ECOS DE NARANJITO               |
| MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL | PRIVADO                         |
| TIPO DE SERVICIO             | RADIODIFUSIÓN SONORA AM         |

**DATOS TÉCNICOS:**

9  
1



**i. CAMBIO DEL EQUIPO TRANSMISOR Y SISTEMA RADIANTE, INCREMENTO DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.), MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL TRANSMISOR**

| M/R | FRECUENCIA (kHz) | ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR  | NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR   | ACTUAL EQUIPO TX   | NUEVO EQUIPO TX  | ACTUAL SISTEMA RADIANTE | NUEVO SISTEMA RADIANTE   | PER ACTUAL [Watts] | PER NUEVO [Watts] |
|-----|------------------|--|--|--|--|-------------------------|--|--------------------|-------------------|
| M   | 1470             | San Luis Km 2<br>Vía Naranjito<br>02°10'00.12"S<br>79°27'16.56"W<br>61 m | CIUDADELA<br>SAN LUIS KM<br>2 VÍA<br>NARANJITO –<br>BUCAJ<br>02°09' 37.00"S<br>79°26'08.00"W<br>40 m | Marca:<br>SENDER<br>Modelo:<br>AM3000<br>Potencia de<br>Operación<br>Autorizada:<br>1260 Watts | Marca:<br>CONTINENTAL<br>Modelo:<br>DA-5000<br>Potencia de<br>Operación<br>Autorizada:<br>1900 Watts | Mástil                  | Marca:<br>ELECCONTROL<br>Modelo:<br>AM-5000<br>Tipo de antena:<br>Torre tipo Dipolo<br>doblado | 2000               | 3018              |

| ACTUAL ÁREA DE COBERTURA  | NUEVA ÁREA DE COBERTURA  |
|---|--|
| Naranjito, Milagro, San Jacinto De Yaguachi, Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), Samborondón, El Salitre, Daule, Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran), El Triunfo, La Troncal, Cumandá, Montalvo, Babahoyo, Baba, Coronel Marcelino Maridueña (San Carlos), General Antonio Elizalde (Bucay) | Naranjito, Milagro, Yaguachi Nuevo (Yaguachi), Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno, Samborondón, Eloy Alfaro (Duran), El Triunfo, La Troncal, Cumandá, Montalvo, Babahoyo, Coronel Marcelino Maridueña, General Antonio Elizalde (Bucay) |

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y al señor Leoncio Macario Delgado Hermida, la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil al siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.

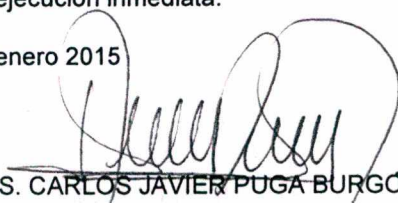
Una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

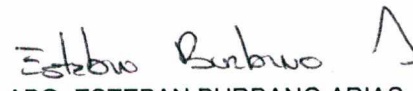
**ARTÍCULO CUATRO.-** En el plazo de hasta 60 días contados a partir de la suscripción del contrato modificatorio, el concesionario deberá implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que por Secretaria del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Leoncio Macario Delgado Hermida, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015

  
MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGÓS  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL